

RADICACION: 76001400302820220058100
PROCESO. Prueba Extraprocesal De Inspección Judicial-
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO
DEMANDADO: HECECY S.A.S.
As

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con motivos de inadmisión. Sírvasse disponer. Cali, Valle, noviembre 30 de 2022.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No. 1665

Santiago De Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

En la presente solicitud, indicada en la referencia, de una revisión al libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho algunas situaciones que necesariamente, deben ser superadas por el interesado, que son constitutivas de inadmisión y pasan a sintetizarse así:

Por sabido se tiene que las pruebas anticipadas tienen su fundamento en los artículos 229 y 29 de la Constitución, que autorizan entre otras cosas a los interesados para pedir la práctica de las pruebas que consideren necesarias con el “...objeto de controvertir las de la contraparte y alcanzar la prosperidad de sus pretensiones o defensas, de conformidad con las normas sustanciales”

Atemperándose a tales normas superiores, el C. G del P, en su artículo 183, prevé:

“podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código. Así, cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia

De las normas citadas se sigue que es procedente solicitar y practicar inspección judicial extraproceso, no obstante, el escrito que el peticionario y el trámite que se le imprime deben observar las reglas sobre citación y practica establecidas en el código general del proceso, es así como el tipo de prueba invocado por el convocante debe cumplir con un objeto claro y contundente consistente en que los hechos, documentos, personas, lugares o cosas materia de la prueba harán parte de un futuro proceso, ya que existe el temor de que la prueba desaparezca o sea difícil su práctica.

En el caso examinado, el escrito al que se hace referencia, no menciona que ese sea el interés que motiva la súplica, por cuanto en el acápite "PETICIONES", quedo consignado que el objetivo es que el "Juzgado VERIFIQUE la acreditación como accionista al señor HENRY CUEVAS RAMIREZ, así como la información de constitución de prenda con tenencia sobre el 100% de las acciones de la sociedad HECECY SAS., de propiedad de la señora CINDY CUEVAS RAMIREZ, así mismo, la revisión de libros contables y estados financieros, como el informe elaborado por el revisor fiscal, lo que significa que aspira a que se realice la inspección judicial, sin que dé a conocer de manera clara que el propósito sea el de asegurar la prueba en aras de un futuro proceso judicial, por tratarse de una intención que solo anida y puede hacerla efectiva quien pide la prueba anticipada, el operador judicial no está llamado a deducirla, cuando ni siquiera se pone de manifiesto.

La citada es una de las falencias que evidencia la solicitud de prueba Extraproceso, que en modo alguno puede soslayarse, toda vez que, con una diligencia como la solicitada, puede violentarse el derecho a la intimidad de los interesados, de allí que la misma Constitución en el artículo 15 inciso final autoriza la exhibición de libros contables y demás documentos privados para fines judiciales.

De allí que aun cuando no lo indique el convocante, es indispensable atender el imperativo mandato del art. 189 inciso segundo C.G.P., de acuerdo con el cual la práctica de la prueba debe estar precedida de la previa notificación de la futura parte contraria. Lo que el interesado no solicito.

A su turno, el artículo 239 del mismo estatuto procesal consagra, que cuando la inspección deba versar sobre cosas muebles o documentos que se hallen en poder de la parte contraria o de terceros se aplicarán las reglas sobre la exhibición, en armonía con el art. 265 según el cual "La parte que pretenda utilizar documentos o cosas muebles que se hallen en poder de otra parte o de un tercero, deberá solicitar, en la oportunidad para pedir pruebas, que se ordene su exhibición" y con el art. 186 ibidem de conformidad con el cual "El que se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles" siempre y cuando, como lo expresa el art. 268 del Código General, guarden relación necesaria con el objeto de la prueba, solicitud que no formula el convocante y que deviene indispensable para inspeccionar los documentos en los que se encuentran registradas las operaciones a las que hace referencia la entidad convocante, por lo que debe también adecuar su escrito a esta exigencia.

Finalmente es importante resaltar que la revisión de los documentos para los fines propuestos por el actor que incluye libros contables, crea hechos que deben ser apreciados por una persona experta en la materia, esto es, un perito, por ende, también se requerirá al actor para que se pronuncie sobre el particular en el escrito mediante el cual subsane las falencias aquí advertidas, además, en la solicitud no se hace alusión a que se realice una Inspección Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE inadmisible la anterior petición de Prueba Extraprocesal, por lo arriba ilustrado.

SEGUNDO: CONCEDASE el término de cinco (5) días para ser corregida, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al Dr. JAIRO PERDOMO OSPINA, identificado con la T.P. Nro. 37.584 del C. S de la J., de conformidad con el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 213 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE DICIEMBRE DE 2022

Angela María Lasso
La Secretaria